



26 JUN. 1993

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACIÓN Y UNA REBAJA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 294, 313 Atribución 4ª, 317 y 362 de la Constitución Nacional; Artículos 166, 258 del Decreto 1333/86; Artículos 65, literal a y c, 66 del Decreto 0088/84; Artículo 38 de la Ley 14/83; Artículo 2º de la Ley 44/90; Artículo 8º de la Ley 20/74.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese del pago total del Impuesto Predial Unificado por un plazo limitado que en ningún caso excederá a 10 años o por el lapso de vida activa útil del futuro Relleno Sanitario si es que este es inferior a dicho plazo máximo, a los propietarios de predios o fracciones de éstos que siendo o no colindantes del terreno que se determinará para dicho Relleno y ubicados dentro de un radio de acción de 0 a 300 mts, del punto central donde se esté realizando la disposición final de desechos sólidos (Basuras), certificado por autoridad competente con un lapso no superior a 6 meses y tomados a mediados y fin de cada vigencia.

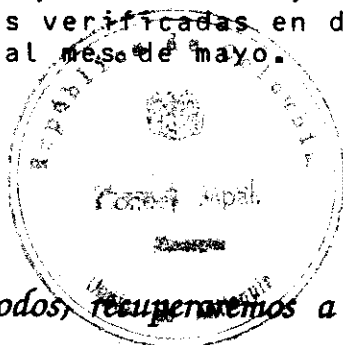
PARÁGRAFO: A los propietarios de los predios o fracciones de éstos que siendo o no colindantes y se encuentren localizados dentro de un radio de acción de 301 mts a 500 mts, del punto central donde se esté realizando la disposición de desechos sólidos (Basuras), se les cobrará como Impuesto Predial Unificado la cuantía que resultare de liquidar el Tributo sobre la mitad del avalúo Catastral (50%), certificado por la Autoridad competente con un lapso no superior a 6 meses, tomados a mediados y fin de cada vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo se aplicará y regirá a partir de la fecha de us iniciación de obras tendientes a implementar la adecuación del terreno para el Relleno Sanitario del Municipio de Rionegro, y deroga, adiciona y/o complementa todas las disposiciones que sean contrarias.

PARÁGARFO: Si alguno de los propietarios beneficiados por este Acuerdo fueren sujetos de otro tipo de incentivo tributario de la misma índole, prevalecerá el incentivo que más beneficio le represente a dicho propietario.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993); habiéndose debatido, discutido y aprobado en tres Sesiones verificadas en días distintos y en el período Ordinario correspondiente al mes de mayo.

LIBARDO ARISTIZÁBAL ARIAS
Presidente



ARMANDO BAENA CIFENTES
Secretario General

Entre todos, recuperaremos a Rionegro

Recibido en la Alcaldía Municipal: junio 25 de 1993

De conformidad con el artículo III y 132 numeral 5o., del Código de Régimen Municipal, el presente Acuerdo se sancionó por el Alcalde Municipal a los veintinueve (29) días del mes de junio mes de mil novecientos noventa y tres (1993). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica para su REVISION.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

R3
RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA
Alcalde
Municipio de Rionegro



Constancia Secretarial: Julio 17 de 1993

El día de concurso se publicó este Acuerdo.

Beatriz Elena Rendon Ospina
BEATRIZ ELENA RENDON OSPINA
Secretaria

